

## FLUJOGRAMA

ANTECEDENTES

### ANTECEDENTES

- a) Jornada Electoral. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar al Titular del Poder Ejecutivo así como la integración de la Legislatura en el Estado de Veracruz.
- b) Cómputo de la elección. El ocho de junio, el Consejo Distrital responsable realizó el cómputo distrital que se impugna. Al finalizar el cómputo; declaró la validez de la elección de diputados de mayoría relativa y la elegibilidad de la fórmula que obtuvo la mayoría de votos. Por su parte, el Presidente del referido Consejo expidió la Constancia de Mayoría y Validez a la fórmula de candidatas postulada por la coalición "Unidos Para Rescatar Veracruz", integrada por los partidos Acción Nacional1 y de la Revolución Democrática.
- c) Interposición del medio de impugnación. El partido actor presentó su recurso de inconformidad el catorce de junio, por conducto de Hadit Hernández Muñoz, quien se ostentó con el carácter de representante del AVE ante el Consejo Distrital responsable. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código Electoral, la autoridad responsable dio aviso a este órgano jurisdiccional de la interposición del recurso de inconformidad que nos ocupa.
  - Turno y diligencias para mejor proveer. El Magistrado Presidente de este Tribunal, mediante proveído de veintiuno de junio, con el recurso de inconformidad promovido el partido AVE, por conducto de su representante, acordó formar el expediente con la clave RIN 68/2016, en que se actúa y turnarlo al Magistrado Ponente para los efectos previstos en los artículos 370 y 372 del Código Electoral 577 para el Estado de Veracruz.
  - Admisión y cita a sesión. En su oportunidad, se admitió el recurso, se cerró la instrucción y se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral

ACTO  
IMPUGNADO

**En contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría, del 17 Consejo Distrital del Organismo Público Local Electoral, con cabecera en Medellín de Bravo, Veracruz.**

CONSIDERACIONES

### ESTUDIO DE FONDO

Este Tribunal resolvió, **confirmar** los resultados del acta del cómputo distrital de la elección de diputados por ambos principios, la declaración de validez de la elección, y la entrega de la constancia de mayoría respectiva, correspondiente al 17 Distrito Electoral, con cabecera en Medellín de Bravo, Veracruz, esto luego de declarar **infundado** que no haya existido certeza respecto de los resultados obtenidos las casillas impugnadas correspondientes a la sección 2392 del Consejo Distrital citado, como consecuencia de las circunstancias que determinaron el cierre anticipado de las mismas y del traslado de las urnas a la sede del Consejo Distrital responsable; pues ya que en la sección 2392, a pesar de los acontecimientos que tuvieron lugar el día de la jornada electoral, en las inmediaciones del sitio en que estaban instaladas las casillas impugnadas, tanto la autoridad administrativa electoral como los ciudadanos previamente insaculados y capacitados para cumplir con las mesas directivas de casilla, en lo humanamente posible y exigible, velaron por hacer respetar tanto el derecho a votar del electorado en general como el derecho a ser votado de los candidatos que resultaron ganadores en la contienda; ambos derechos constitucionalmente protegidos que, precisamente, por su naturaleza de derechos humanos deben de ser respetados por parte de este órgano jurisdiccional.

Esto es, que pese a los hechos comentados, el nivel de votación en las casillas impugnadas, no distó mucho del promedio existente en todas las casillas del distrito electoral de Medellín de Bravo; evidenciando que, en el último de los casos, las particularidades analizadas no habrían sido determinantes para el resultado final de la votación, sobre todo tomando en cuenta que, los hechos en controversia no deben ponderarse de manera aislada, sino atendiendo al contexto de que vive la Nación; el Estado de Veracruz; y, específicamente, el Distrito Electoral de Medellín de Bravo.

RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se **confirman** los resultados del acta del cómputo distrital de la elección de diputados por ambos principios, la declaración de validez de la elección, y la entrega de la constancia de mayoría respectiva, correspondiente al 17 Distrito Electoral, con cabecera en Medellín de Bravo, Veracruz, en términos de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al partido actor y al tercero interesado, por oficio a la autoridad responsable, por conducto del OPLEV y por estrados a todos los interesados. Publíquese en la página electrónica de este Tribunal Electoral de Veracruz.